

**Al rehacerse un expediente, si no existe copia del escrito extraviado en poder de quién lo suscribió, puede compe-
lirse á éste para que presente un texto de dicho es-
crito que supla el original.**

Recurso de nulidad interpuesto por don José del C. Sevilla en el juicio seguido con la Sociedad de Beneficencia, por cantidad de soles.—Procede de Lima.

Excmo. Señor:

Interpuesta por don José del Carmen Sevilla la demanda del 26 de Junio de 1909, que hoy corre á fojas 65, la Sociedad de Beneficencia Pública de esta capital dedujo excepción de pleito pendiente; y por haber manifestado el actor que estaba extraviado el expediente al que se refiere la dicha excepción, la Corte Superior, en su resolución del 8 de Enero de 1910, de fojas 81, respecto de la cual declaró VE. á fojas 84, la no nulidad, defirió á la articulación; dejando á salvo el derecho de los interesados para que, si no producen efecto los recursos que la ley franquea para descubrir el paradero de los autos extraviados, éstos se rehagan.

En cumplimiento de tal ejecutoria, Sevilla, el 5 de Octubre de 1911, reprodujo su demanda, como se vé á fojas 62, y pidió que la Sociedad demandada proporcionara al actuario el libro copiador del caso, á fin de que pusiera copia certificada de la contestación.

Habiendo expuesto la dicha Sociedad que en la fecha en que se dió tal contestación no existían

libros copiadores de escritos, el actor solicitó á fojas 89 y el Juez ordenó que la demandada contestara en el término de ley el traslado de la demanda.

El Superior ha revocado, fundadamente. ese auto, en el recurrido.

La contestación en la forma decretada es, en efecto, un trámite que importa la renovación del juicio, infringiendo la ejecutoria, que declaró fundada la excepción de pleito pendiente.

Es obvio que por haberse extraviado el expediente, no se extingue el derecho que tuviere el demandante: pero para conservarlo y hacerlo efectivo mediante el rehacimiento, la gestión es otra.

A mérito de tales consideraciones, el Fiscal concluye que no hay nulidad, en el auto revocatorio recurrido.

Lima, á 7 de Septiembre de 1912.

SEOANE.

Lima, 9 de Octubre de 1912.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal; y considerando: que por la ejecutoria Suprema de fojas 20 se declaró fundada la excepción de pleito pendiente deducida por la Sociedad de Beneficencia Pública, dejándose á salvo el derecho de los interesados para que gestionaran el rehacimiento del cuaderno extraviado: que haciendo uso de este derecho, solicitó don José del Carmen Sevilla á fojas 62 que la Beneficencia proporcionara al actuario el libro copiador de escritos judiciales, para que se agregara copia del de contestación á la demanda que corría en el expediente per-

dido: que la falta de ese libro, de que se hace mérito á fojas 88, en relación á la época en que dicha contestación fué presentada, no puede frustrar el derecho de completar los autos, que trata de ejercitar la parte actora, en cuya virtud puede ésta exigir de la Beneficencia que exhiba copia del referido escrito de contestación, ó en su defecto, presente un texto de ese escrito que supla el original: declararon no haber nulidad en el auto de vista de fojas 98 vuelta, su fecha 26 de Junio último, revocatorio del de primera instancia de fojas 90 vuelta, su fecha 12 de Enero del corriente año, por el cual se mandó que el personero de la sociedad expresada contestara en el término de ley el traslado de la demanda de fojas 65; dejaron á salvo el derecho de don José del Carmen Sevilla, para que lo haga valer en la forma indicada en los considerandos de esta resolución, si viere convenirle; y los devolvieron.

Eguigúren—Ribeyro—Barreto—Leguía y Martínez—Quintana.

Se publicó conforme á ley.

J. Gallagher y Canaval.